

“ACUERDO QUE FIJA LOS PERIODOS VACACIONALES DE LOS TRABAJADORES DE LA AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERETARO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER Y SEGUNDO PERIODO DEL AÑO 2023 ASÍ COMO LOS DIAS INHÁBILES DEL AÑO 2023”

LICENCIADO GERARDO GABRIEL CUANALO SANTOS, DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERETARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21, 27 SEXIES, FRACCIONES I, II Y XVI Y 27 OCTIES DE LA LEY DE LA AGENCIA DE MOVILIDAD Y MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO PARA EL ESTADO DE QUERETARO, Y LOS ARTÍCULOS 26 Y 55 FRACCIÓN I Y V DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro es un Organismo Público Descentralizado, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro, cuyo objeto es diseñar, coordinar, ejecutar, vigilar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones generales y particulares relativas a la prestación de los servicios público y especializado de transporte en el Estado de Querétaro, de conformidad con los principios y objetivos que establece la Ley en materia.
2. Que el artículo 30 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que los trabajadores que tengan una antigüedad mayor a seis meses de servicio disfrutaran de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno con goce de salario íntegro, en las fechas que al efecto se señalen; dejándose guardias cuando el servicio no pueda ser interrumpido o para la tramitación de asuntos urgentes, a juicio del titular de la dependencia respectiva, previa justificación.
3. Que el artículo 1 párrafo tercero de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades del Transporte Publico para el Estado de Querétaro atribuye la supletoriedad de la citada Ley a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, misma que contempla en su artículo 29 que no se consideran días hábiles los periodos vacacionales, mismos que deben ser publicados mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

“ACUERDO QUE FIJA LOS PERIODOS VACACIONALES DE LOS TRABAJADORES DE LA AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERETARO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER Y SEGUNDO PERIODO DEL AÑO 2023 ASÍ COMO LOS DIAS INHÁBILES DEL AÑO 2023”

PRIMERO. El primer periodo vacacional correspondiente al año 2023 del que gozarán los trabajadores de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, comprenderá los días 24 (Veinticuatro), 25 (veinticinco), 26 (veintiséis), 27 (veintisiete), 28 (veintiocho) y 31 (treinta y uno) del mes de Julio del 2023 y los días 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres) y 4 (cuatro) del mes de agosto del 2023, reanudando labores el día 07 (siete) de agosto del 2023.

SEGUNDO. El segundo periódico vacacional correspondiente al año 2023 del que gozaran los trabajadores de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, comprenderá los días 21 (veintiuno), 22 (veintidós), 26 (veintiséis), 27 (veintisiete), 28 (veintiocho), 29 (veintinueve) del mes de diciembre del 2023 y los días 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro), 5 (cinco) del mes de enero del 2024 reanudando labores el día 08 (ocho) de enero del 2024.

TERCERO. Realizaran guardias en aquellas áreas que así se requiera, preferentemente por aquellos trabajadores que no hayan generado derecho a vacaciones o que hayan hecho uso de todo o parte del periodo vacacional correspondiente.

CUARTO. Los días previstos en el presente acuerdo, se entenderán inhábiles para todos los efectos legales en la Agencia, por lo tanto, no correrán plazos ni términos que al efecto se encuentren en desahogo.

6.6
7.6

De igual manera la recepción de documentos se realizará hasta la reanudación de labores correspondiente.

QUINTO. Quedan exceptuados aquellas áreas que por naturaleza de sus funciones requerían brindar servicios de manera continua, permanente e interrumpida.

SEXTO. Los días inhábiles correspondientes al año 2023, comprenderán el día 1 (Uno) de enero, 6 (seis) de febrero, 20 (veinte) de marzo, 6 (seis) y 7 (siete) de abril, 1 (uno) de mayo, 16 (dieciséis) de septiembre, 1 (uno), 2 (dos) y 20 (veinte) de noviembre y los días 12 (doce) y 25 (veinticinco) del mes de diciembre

SEPTIMO. Fijese el presente acuerdo a la vista del público en las oficinas de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, así como en las oficinas de las Áreas Regionales de San Juan del Río, Cadereyta y Jalpan, previo a los días inhábiles señalados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se ordena la publicación por única ocasión de este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Sede de la Agencia de Movilidad, en la ciudad de Santiago de Querétaro, a los 9 días del mes de febrero del dos mil veintitrés.

Rúbrica

LIC. GERARDO GABRIEL CUANALO SANTOS
DIRECTOR GENERAL
AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERETARO